

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho con la contestación de la demanda por la curadora ad litem remitida dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 16

RAD. 2021-00463

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **ANGELICA MONTOYA QUINTERO**, en contra de **RAUL BERRUECOS PATIÑO**, la curadora ad litem del demandado, contestó la demanda oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se agregarán el escrito para que surtan sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 107 del Par. 1º del C.G.P., a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la parte demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las prevenciones y advertencias contenidas en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

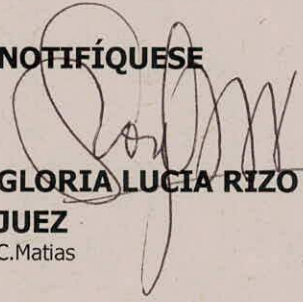
PRIMERO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda realizada por la Curadora Ad litem dentro del término, para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA TRES (3) DE ABRIL DE 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: PREVENIR a las partes que, si ninguna de las partes comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado judicial que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.), y a la curadora ad litem del demandado que su inasistencia le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ
C.Matias

Auto notificado en estado electrónico No.13

Fecha: 30 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario